

# CÓDIGO INTERNACIONAL DE ÉTICA PARA COMERCIANTES DE PROPIEDAD CULTURAL

Los miembros del gremio de la propiedad cultural reconocen el papel importante que el gremio ha jugado en la diseminación de la cultura y en la distribución a museos y coleccionistas privados de la propiedad cultural extranjera para la educación e inspiración de toda la gente.

Ellos reconocen la preocupación mundial por el ingreso por contrabando, robo ilegal, excavaciones clandestinas y propiedad cultural exportada ilegalmente y aceptan como valedero los siguientes principios de práctica profesional con el fin de distinguir la propiedad cultural ilícitamente negociada del negocio ilícito y busquen eliminar el precedente de sus actividades profesionales.

**Artículo 1.** Los comerciantes profesionales de propiedad cultural no importarán, exportarán o transferirán el título de propiedad de sus posesiones cuando tengan causa razonable para creer que ha sido robada, ilegalmente apartada, excavada clandestinamente o ilegalmente exportada.

**Artículo 2.** Un comerciante que esté actuando como agente del vendedor no se le considerará como garantía del título de propiedad, siempre y cuando den a conocer al comprador el nombre completo y la dirección del vendedor. Un comerciante que esté actuando por sí mismo como vendedor si puede garantizar al comprador el título de propiedad de la mercancía.

**Artículo 3.** Un comerciante que tenga causa razonable para creer que un objeto ha sido el producto de una excavación clandestina, o ha sido adquirido de forma ilegal o deshonesto de un sitio oficial de excavación o monumento, no ayudará en ninguna transacción posterior relacionada con dicho objeto, excepto con el acuerdo del país en donde se encuentre el sitio o monumento. Un comerciante que esté en posesión de un objeto, en donde el país busque su devolución en un período razonable de tiempo, tomará todos los pasos legales permitidos para cooperar en la devolución de dicho objeto al país de origen.

**Artículo 4.** Un comerciante que tenga causa razonable para creer que un objeto de propiedad cultural ha sido ilegalmente exportado no ayudará en transacciones posteriores relacionadas con dicho objeto, excepto con el acuerdo del país exportador. El comerciante que esté en posesión de dicho artículo, en donde el país exportador busque su devolución en un período de tiempo razonable, tomará todos los pasos legales permitidos para cooperar en la devolución de dicho objeto al país exportador.

**Artículo 5.** Los comerciantes de propiedad cultural no exhibirán, describirán, atribuirán, valorarán o retendrán cualquier artículo e propiedad cultural con la intención de promover o dejar de prevenir su transferencia o exportación ilícita. Los comerciantes no referirán al vendedor a otra persona que esté ofreciendo el artículo aquellas personas que podrían llevar a cabo dichos servicios.

**Artículo 6.** Los comerciantes de propiedad cultural no desmembrarán o venderán de forma separada las partes de un artículo completo de propiedad cultural.

**Artículo 7.** Los comerciantes de propiedad cultural se comprometen a utilizar sus mejores habilidades para mantener los artículos del patrimonio cultural juntos, los cuales originalmente debían estar juntos.

**Artículo 8.** Las violaciones a este Código de Ética se investigarán de forma rigurosa por un Cuerpo a ser nombrado por los comerciantes participantes. Una persona perjudicada por el error de un comerciante al no adherirse a los principios de este Código de Ética puede presentar una demanda ante dicho Cuerpo, el cual deberá investigar la demanda. Los resultados de la demanda y los principios aplicados serán hechos públicos.

Adoptado de la UNESCO Comité Intergubernamental para la Promoción de la Devolución de Propiedad Cultural a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita durante su Décima Sesión, Enero 1999 y endoso por la 30ª Conferencia General de UNESCO, Noviembre de 1999.

UNESCO Cultural Heritage Law Database  
(Copyright and Disclaimer apply)